

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **182**

Fecha Estado: 25/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05206408900120210007600	Deslinde y Amojonamiento	SONIA FILOMENA SUAREZ SALAZAR	JORGE RIOS SUAREZ	Auto resuelve solicitud Niega recusación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto que aprueba rendición de cuentas secuesre; reemplaza secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220130003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO	Auto termina proceso por pago Total obligación demamndada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220130024800	Ejecutivo Conexo	JORGE MARIO MORENO GOMEZ	JOSE WILMAN CASTRO GARCES	Auto resuelve solicitud Modfiica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto requiere al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Ceja, Ant. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
0561531030022020005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	24/10/2022		
05615310300220210029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA MONTES MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220220016500	Verbal	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	Auto resuelve solicitud No acepta renuncia poder.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220220026100	Ejecutivo Singular	ALCOTRA COLOMBIA SAS	COMERCIALIZADORA ANIS SAS	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		
05615310300220220029800	Verbal	FLAVIO CARVAJAL ALVAREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir a Juzgado Promiscuo Municipal (r) El Carmen de Viboral, Ant. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas, reemplaza y requiere a secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO.

En atención a lo manifestado por el secuestre designado, en cuanto que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S. quien se localiza en la carrera 78 nro. 88-70 INT 201, de la ciudad de Medellín, teléfonos 322 10 69 -317 351 73 71 y e-mail gerenciaryservir@gmail.com

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*.

Se requiere entonces al secuestre, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que, mediante acta e inventario, haga entrega al nuevo secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S., de los bienes

secuestrados y que están bajo su custodia, dando informe a este juzgado sobre dicha gestión.

Asimismo, previo a la fijación de honorarios, se requiere al secuestre, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que informe al Despacho el producto neto del inmueble, puesto que se trata de un inmueble productivo, conforme a lo estipulado en Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, artículo 27, numeral 1.1.

Comuníquese lo anterior a los secuestres entrante y saliente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a8ffd974af8ac213fd3e4e6f4e1734cb948674894e27476e8703bff261db4**

Documento generado en 24/10/2022 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00031 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., toda vez que la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitaron se decretara la terminación del proceso por el pago de la totalidad de la obligación (archivo 012 del expediente electrónico), el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA (NIT 890.903.938-8) en contra del señor JESÚS ALBERTO VANEGAS HENAO (CC 70.753.427).

SEGUNDO. Se ordena la cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 020-9858 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva.

La medida de embargo fue ordenada mediante auto interlocutorio 95 del 15 de febrero de 2013, y comunicado mediante oficio No 226 del 25 de febrero de 2013, dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA (NIT 890.903.938-8) en contra de JESÚS ALBERTO VANEGAS HENAO (CC 70.753.427).

TERCERO. Comuníquese la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y a la secuestre, ALBA MARINA MORENO GRACIANO, en

los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

CUARTO. Por la Secretaría, realícese la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba670ded354a50e00af7a6d69137fb0d54d150d90cce7cf8ef1e705dbbfa33c**

Documento generado en 24/10/2022 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00248 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la misma no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que la misma no guarda completa coincidencia con el auto que ordeno continuar con la ejecución, toda vez que en dicho auto se ordena que los intereses sean liquidados desde el 31 de mayo de 2012, y en la liquidación aportada fueron liquidados desde el 1º de abril de 2012

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de septiembre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$172.562.294,00
Intereses desde el 31/05/2012 hasta el 30/09/2022	\$107.017.382,66
Canon de arrendamiento causado por diez (10) días de marzo de 2012	\$1.070.182,00
Canon de arrendamiento causado por el mes de abril de 2012	\$3.210.547,00
Canon de arrendamiento causado por el mes de mayo de 2012	\$3.210.547,00
Canon de arrendamiento causado por seis (6) días del mes de junio de 2012	\$642.108,00
Costas (folio 103, archivo 027)	\$13.066.788,53
Total	\$300.779.849,19

Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
----------	------------	----------------	------	-----------------	-------------------------------

					columna			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses
31-may-12	31-may-12					172.562.294,00		0,00
31-may-12	31-may-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	1	28.760,38
1-jun-12	30-jun-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-12	31-jul-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-12	31-ago-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-12	30-sep-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-12	31-oct-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-12	30-nov-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-12	31-dic-12	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-13	31-ene-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-13	28-feb-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-13	31-mar-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-13	30-abr-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-13	31-may-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-13	30-jun-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-13	31-jul-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-13	31-ago-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-13	30-sep-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-13	31-oct-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-13	30-nov-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-13	31-dic-13	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-14	31-ene-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-14	28-feb-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-14	31-mar-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-14	30-abr-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-14	31-may-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-14	30-jun-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-14	31-jul-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-14	31-ago-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47

1-sep-14	30-sep-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-14	31-oct-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-14	30-nov-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-14	31-dic-14	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-15	31-ene-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-15	28-feb-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-15	31-mar-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-15	30-abr-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-15	31-may-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-15	30-jun-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-15	31-jul-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-15	31-ago-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-15	30-sep-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-15	31-oct-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-15	30-nov-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-15	31-dic-15	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-16	31-ene-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-16	29-feb-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-16	31-mar-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-16	30-abr-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-16	31-may-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-16	30-jun-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-16	31-jul-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-16	31-ago-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-16	30-sep-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-16	31-oct-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-16	30-nov-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-16	31-dic-16	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-17	31-ene-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-17	28-feb-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-17	31-mar-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-17	30-abr-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47

1-may-17	31-may-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-17	30-jun-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-17	31-jul-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-17	31-ago-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-17	30-sep-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-17	31-oct-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-17	30-nov-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-17	31-dic-17	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-18	31-ene-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-18	28-feb-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-18	31-mar-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-18	30-abr-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-18	31-may-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-18	30-jun-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-18	31-jul-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-18	31-ago-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-18	30-sep-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-18	31-oct-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-18	30-nov-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-18	31-dic-18	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-19	31-may-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47

1-ene-20	31-ene-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-20	31-may-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-21	31-ene-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-21	28-feb-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-21	31-mar-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-21	30-abr-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-21	31-may-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-21	30-jun-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-21	31-jul-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-21	31-ago-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-sep-21	30-sep-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-oct-21	31-oct-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-nov-21	30-nov-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-dic-21	31-dic-21	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ene-22	31-ene-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-feb-22	28-feb-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-mar-22	31-mar-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-abr-22	30-abr-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-may-22	31-may-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jun-22	30-jun-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-jul-22	31-jul-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
1-ago-22	31-ago-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47

1-sep-22	30-sep-22	6,00%	0,72%	0,500%		172.562.294,00	30	862.811,47
						Resultados >>		107.017.382,66

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f949fa2899ed600a2f604a7dfc04a7232e0c03ee0e73c9dc50b624972db6c1**

Documento generado en 24/10/2022 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el archivo incorporado el 20 de octubre de los corrientes, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **24 de noviembre de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno o solar con casa de habitación y además con una bodega o fábrica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-37366 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la carrera 52 No. 53-50, hoy dirección actualizada según información de catastro departamental como carrera 52 No. 52/138/182, zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$2´009.696.218,00 m. l. La base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, que se encuentra en el archivo incorporado el 15/03/2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA, quien se localiza en la carrera 41 36 Sur 67, oficina 305, teléfono 3329206 o 3012052411 de Envigado, Antioquia.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16156572>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C. G. del P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C. G. del P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el oficial mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo De diegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3233338003.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f45a5884edd02301c4b488f035bfd7f4c022790644f3901c7b20743ae9b73**

Documento generado en 24/10/2022 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Requiere a juzgado

Teniendo en cuenta que de los certificados de libertad y tradición allegados al expediente (archivo 103), se observa que la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia, canceló el embargo con acción personal decretado por este Despacho sobre los bienes inmuebles 017-50902 y 017-50432, para inscribir el embargo con acción real, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, Antioquia, dentro del radicado 2021-00361-00, conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del C.G.P, se requiere a dicho juzgado, para que, de ser procedente, inscriba el embargo de remanentes, tal como lo dispone la norma en cita.

Comuníquese lo anterior al juzgado en mención en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8256487b3d435b69cef0e277db1cb2b7775cb596049d472b15fd900142d54**

Documento generado en 24/10/2022 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05206 40 89 001 2021 00076 01
Asunto	Resuelve solicitud de recusación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver Solicitud de Recusación presentada con relación al Dr. BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, en calidad de titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, ANTIOQUIA, dentro del proceso identificado con el radicado No. 05 206 40 89 001 2021 00076 00.

2. ANTECEDENTES

EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA, mediante auto No. 040 del 15 de febrero de 2022, admitió la demanda verbal especial de Deslinde y Amojonamiento, instaurada por los señores SONIA FILOMENA SUÁREZ DE RÍOS, CONSTANZA RÍOS SUÁREZ y JORGE RÍOS SUÁREZ, en contra del señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA.

De conformidad con el pantallazo de denuncia penal que fue aportado en el proceso (archivo 102 expediente electrónico), se observa que el señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA elevó denuncia penal en contra del Dr. BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, actual titular del juzgado de conocimiento, por los presuntos delitos de Abuso de Autoridad por Omisión de Denuncia y Prevaricato por Omisión, por hechos ocurridos en el mes de marzo de 2022, debido a presuntas irregularidades procesales cometidas por servidores judiciales adscritos al Despacho a su cargo dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento que allí se tramita.

Pese a haberse presentado los hechos que configuraron la presunta irregularidad en el mes de marzo de 2022, la parte demandada, con posterioridad, dio respuesta a la demanda (archivo 05 del expediente electrónico) y aportó dictamen pericial, los días 16 de marzo y 29 de julio de 2022.

El apoderado de la parte demandante presentó memorial (archivo 101 expediente electrónico) solicitando que el Dr. SIERRA GONZÁLEZ se declarara impedido, o en su defecto fuera Recusado, invocando la causal del numeral 6º del artículo 141 del C. G. del P., por existir presuntamente un “*pleito pendiente entre el juez y la parte demandada*” por la denuncia presentada en su contra (archivo 102 expediente electrónico).

El 21 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, esto es del señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA, quien fue el denunciante en la Fiscalía General de La Nación, se opuso a la recusación presentada por la parte demandante, indicando que, el supuesto de hecho de la causal 6º es “*existir pleito pendiente entre el juez [...] y cualquiera de las partes, su representante o apoderado*”; lo que no existe en este caso, pues el pleito pendiente es una institución de derecho procesal que se presenta cuando “*simultáneamente se están tramitando procesos idénticos en cuanto a las partes, objeto y causa*” (Sanabria Santos, 2021, pág. 554); es decir, “*cuando el juez es, a su vez, contraparte en otro proceso con alguna de las partes, el representante de ésta o con su apoderado judicial*” (Sanabria Santos, 2021, pág. 229). Es claro que este supuesto de hecho no se presenta en este caso.

Además, resaltó que, el supuesto de hecho de la causal 7º es “*Haber formulado alguna de las partes [...] denuncia penal o disciplinaria contra el juez, [...] antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

En este caso, la denuncia penal fue presentada por el señor Monsalve el 14 de septiembre de 2022, después de iniciado el proceso, se refiere a hechos relacionados con el proceso, como su mismo apoderado reconoce, y el Dr. SIERRA GONZÁLEZ aún no se encuentra vinculado a

la investigación como imputado, por ende, es evidente que, pese a haber formulado denuncia en contra del titular de esa Oficina Judicial, ello por sí solo no configura la causal 7° del artículo 141, en tanto los demás requisitos no se cumplen.

El señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, ANTIOQUIA, mediante auto del 22 de septiembre de 2022 (archivo 105 expediente electrónico), negó la recusación con fundamento en que la existencia de la denuncia penal presentada no puede asimilarse a un pleito pendiente, pues tal circunstancia está contemplada en una causal diferente, esto es, la 7ª, que expresamente se refiere a la formulación de denuncia penal, de donde se concluye que son causales diferentes, no pudiéndose entonces entender que la existencia de la denuncia penal se asimile a un pleito pendiente. Además, conforme al contenido de lo planteado en la recusación, pudo advertirse que es por presuntas irregularidades del Despacho dentro del proceso de deslinde y amojonamiento con radicado 2021-00076, esto es, en el mismo proceso.

Ordenó la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, para decidir lo referente a la recusación, conforme al artículo 143, inciso 3º, del C. G. del P.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe determinarse si resulta procedente la recusación planteada, o si por el contrario debe negarse la misma por no haberse configurado ninguna de las causales invocadas.

Sobre el particular, se observa que el artículo 141 del C. G. del P. establece las causales de recusación que pueden ser invocadas por las partes; en el caso en particular se ha invocado la causal 6ª, la que establece que, es causal de ese apartamiento del proceso, a petición de parte, el hecho de *“existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o su apoderado”*.

El fundamento de esa petición es que la parte demandada dentro del proceso principal formuló denuncia penal en contra del Dr. SIERRA GONZÁLEZ por hechos ocurridos en el mes de marzo de 2022, esto es, por presuntas irregularidades procesales cometidas por funcionarios del Despacho a su cargo dentro del proceso de deslinde y Amojonamiento que se tramita bajo el radicado No. 2022-00076-00.

Al respecto debe indicarse que la denuncia penal contra el señor juez, el Dr. BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, no debe considerarse como un pleito pendiente entre este y el demandado, el señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA, toda vez que la formulación de dicha denuncia no corresponde precisamente al trámite de procesos idénticos en cuanto a las partes, objeto y causa, por el contrario, se refiere a una denuncia interpuesta por el presentas irregularidades cometidas dentro del mismo proceso, en donde ni siquiera el funcionario judicial se encuentra vinculado a esa investigación.

Cabe resaltar que este tipo de comportamiento de las partes fue regulado por la misma norma en la causal 7ª de recusación de la norma ibídem. Allí se señala que es causal de recusación *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”* (subrayado fuera de texto)

Al respecto, como se pudo verificar en la denuncia elevada por el señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA en contra del Dr. BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, la misma fue interpuesta por presuntas irregularidades procesales cometidas por empleados del juzgado dentro del proceso de deslinde y Amojonamiento que allí se tramita, es decir que la denuncia tuvo su origen en hechos supuestamente ocurridos dentro del mismo proceso, lo que implicara que la causal de recusación no es aplicable al caso.

Por lo anterior, este despacho concluye que no le asiste razón a quien ha promovido la recusación toda vez que no se cumplen los presupuestos axiológicos para dar aplicación a las causales 6ª y 7ª contenidas en el artículo 141 del C. G. del P.

4. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la causal de recusación planteada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento instaurado por las señoras SONIA FILOMENA SUÁREZ DE RÍOS y CONSTANZA RÍOS SUÁREZ, y por el señor JORGE RÍOS SUÁREZ, en contra del señor RAMÓN AHMED MONSALVE MEJÍA, por las razones consignadas en la parte motiva, a fin de que el *a quo* continúe con el trámite del proceso.

SEGUNDO. Remítase la actuación correspondiente al juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56fe5c04e01d9248ece196772710e60a6510ac85f4a0aa88ce764ad81085816**

Documento generado en 24/10/2022 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00296 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por la Dra. Manuela Castaño Villa (archivo 024), se indica que este Despacho no ha tomado nota de embargo de remanentes decretado dentro del proceso 2021-00519 -00.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa63df6d00e6d669a4b0265d8c025de2ac3acd78e038f3611d4c895d3570ba**

Documento generado en 24/10/2022 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00165 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandado, Dr. LUIS EDUARDO VÁSQUEZ POSADA (archivos 011 y 012), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces a dicho apoderado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de decidir sobre la renuncia al poder.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd72ad51c08cd7a3724adecb61637966cfb61c84a52104d7230a168dc6d3727**

Documento generado en 24/10/2022 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00261 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha diez de octubre hogano, en el sentido de indicar que el NIT de la demandada Comercializadora Anís S.A.S. es **901.397.819-7** y no **900.397.819-7**, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9ea14039f856eea4a7787026427d00ec7414a77de705d436ea3e4f6984b08**

Documento generado en 24/10/2022 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00298 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles a los Juzgados Civiles Municipales de El Carmen de Viboral– Antioquia para Reparto.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90, inc. 2, del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma a los Juzgados Civiles Municipales de El Carmen de Viboral, Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho la demanda presentada por el señor FLAVIO CARVAJAL ÁLVAREZ en contra de las señoras IDÁRRAGA GONZÁLEZ ESTER JULIA, IDÁRRAGA VALENCIA MARÍA GEORGINA, IDÁRRAGA VALENCIA MARÍA ROSALBA, IDÁRRAGA VALENCIA MARTHA CECILIA, IDÁRRAGA VALENCIA CELSA MARÍA, YULI ANDREA IDARRAGA, VALENCIA LEIDY VIVIANA, y de los señores IDÁRRAGA VALENCIA JOSÉ FERNANDO, IDÁRRAGA VALENCIA CRÍSPULO DE JESÚS, IDÁRRAGA VALENCIA ABEL ANTONIO, IDÁRRAGA VALENCIA JOSÉ ARGEMIRO, IDÁRRAGA VALENCIA JOSÉ ABRAHAM, IDÁRRAGA VALENCIA, de los herederos indeterminados de la señora IDARRAGA GONZÁLEZ MARÍA ELOISA, y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

No obstante, se observa que quien demanda pretende dar trámite a un PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA,

CONFORME A LEY 1561 DE 2012 POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012, el Juez competente para conocer de esta clase de asuntos será, en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y en el caso concreto según escrito de la demanda, el bien está ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral (Ant.), concretamente en la Calle 23 N° 30 – 50.

En la misma medida, numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., el Juez competente para conocer en primera instancia sobre procesos contenciosos de menor cuantía, son los Jueces Civiles Municipales y no el Juez Civil del Circuito.

Cabe agregar que el artículo 26 del C. G. del P. señala en el numeral 3º que, para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, será por el avalúo catastral de estos, y en el caso concreto según anexos de la demanda, el predio se encuentra avaluado catastralmente por \$130'602.000,00 m. l. (folio 42 del archivo 001 del expediente electrónico).

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos, o el vínculo de acceso al expediente respectivo, al C. S. A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea repartida a su vez a los Juzgados Civiles Municipales de El Carmen de Viboral – Antioquia, donde conforme a la normativa citada recae la competencia para avocar el conocimiento de esta clase de demandas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda promovida por el señor FLAVIO CARVAJAL ÁLVAREZ en contra la señora IDÁRRAGA GONZÁLEZ ESTER JULIA y de otras personas.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea remitida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, para su reparto, conforme a lo ya expuesto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9855e552e8a9d34eac7232c1bb8cafab6c37731751a5cccd0838d577b55d9**

Documento generado en 24/10/2022 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>